

Panamá, 18 de noviembre de 2020  
**DGCP-DJ-144-2020**

Licenciada  
**LOURDES MENDOZA**  
Directora Nacional de la  
Oficina de Asesoría Legal  
**Ministerio de Salud**  
E. S. D.

Licenciada Mendoza:

En atención a su Nota No.3840-OAL de 17 de noviembre de 2020, mediante la cual solicita ampliación de la opinión legal contenida en la Nota No.DGCP-DJ-139-2020 de 13 de noviembre de 2020, procedemos a ampliar lo esbozado.

Haciendo referencia al caso hipotético planteado en su solicitud, en caso de tratarse de la adquisición de un solo bien (equipo), ofrecido por un mismo proveedor, requerido mediante una sola ficha técnica y cuyo costo sea superior a la suma de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00), la entidad deberá suscribir el respectivo contrato, toda vez que en este caso no sería posible fraccionar el objeto contractual.

Por otra parte, si se tratara de la adquisición de varios equipos, bienes o servicios, ofrecidos por un mismo o varios proveedores, requeridos mediante una misma ficha técnica, es viable que la entidad pueda recibir éstos de forma fraccionada, formalizando una orden de compra para cada grupo de equipos, bienes o servicios, siempre que el monto no supere la suma de doscientos cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.250,000.00), por cada orden de compra.

Es importante señalar que, al tenor de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el procedimiento especial de contrataciones de emergencia no se considerará la figura de división de materia, tal como se desprende de la lectura de dicha excerta legal:

**Artículo 36. División de materia.** No se podrá dividir la materia de contratación en partes o grupos, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones.

En caso de existir división de materia, la adjudicación será nula y al servidor público infractor se le impondrán las sanciones legales correspondientes.

No se considerará que existe división de materia cuando se emitan órdenes de compra o contratos producto de convenios marco ni órdenes de compra o contratos en razón del procedimiento especial de adquisiciones de emergencia.

El reglamento desarrollará esta materia.

No siendo otro el particular, quedo de usted,

Atentamente,

**LICDA. MARLENE AGUILAR P.**

Directora Jurídica

Dirección General de Contrataciones Públicas

/jc 